

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°023-2000-CD/OSIPTEL**

**Establecen tarifas máximas fijas para uso de nuevas facilidades de red inteligente, correspondientes a series 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido)**

Lima, 23 de junio de 2000  
Publicado en El Peruano: 28/06/2000

### **VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en sus cartas N° GGR.651.A-042-00 y N° GGR.651.A-067-00, para que OSIPTEL establezca las tarifas máximas fijas aplicables al uso de las nuevas facilidades de Red Inteligente correspondientes a las series 0-800 y 0-801, de conformidad al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-800 de cobro revertido automático, considerando los conceptos tarifarios de Instalación de la Serie, Suscripción Mensual y por Tráfico local y de larga distancia nacional;

Que asimismo, mediante Resolución N° 026-97-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-801 de pago compartido, considerando los conceptos tarifarios de Instalación de la Serie, Suscripción Mensual y por tráfico local y de larga distancia nacional;

Que a fin de que los usuarios cuenten con más alternativas para la contratación de las facilidades de Red Inteligente que generen beneficios especialmente a los usuarios del sector empresarial, y en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A., es necesario establecer las tarifas máximas fijas para las nuevas facilidades de Red Inteligente correspondientes a las Series 0-800 y 0-801 a que se refieren los considerandos anteriores;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 23 de junio de 2000.

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer las tarifas máximas fijas para el uso de las nuevas facilidades de Red Inteligente correspondientes a las series 0-800 y 0-801, adicionales a las aprobadas por Resoluciones N° 040-96-PD/OSIPTEL y N° 026-97-CD/OSIPTEL, que a continuación se indican, en los niveles siguientes:

| <b>Facilidad</b>                              | <b>Tarifas</b><br><b>(US\$ sin IGV)</b> | <b>Máximas</b>       | <b>fijas</b> |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|--------------|
| Estadística de llamada                        | 62.23                                   | 18.04                |              |
| Enrutamiento, dependiente del tiempo          | 62.23                                   | 25.25                |              |
| Cola de Espera                                | 62.23                                   | 19.84                |              |
| Enrutamiento en caso de ocupado o no contesta | 62.23                                   | 14.43                |              |
| Transferencia interna por selección           | 62.23                                   | 20.74                |              |
| Control de Llamadas                           | 62.23                                   | 19.84                |              |
| Distribución de Llamadas                      | 62.23                                   | 17.14                |              |
| Enrutamiento alternativo                      | 62.23                                   | 18.04                |              |
| Locuciones personalizadas                     | 45.10                                   | US\$1.80<br>locución | x seg. de    |

Los suscriptores de las Series 0-800 y 0-801 que lo soliciten, tienen derecho a utilizar las facilidades de Modificación de Perfil y de Límite de Llamadas, sin estar obligados al pago de cargo alguno por estos conceptos.

**Artículo 2°.-** Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas para el uso de las nuevas facilidades de las series 0-800 y 0-801, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las tarifas que sean fijadas por Telefónica del Perú S.A.A. de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, y deberán ser publicadas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de circulación nacional, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV).

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese comuníquese y publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo